

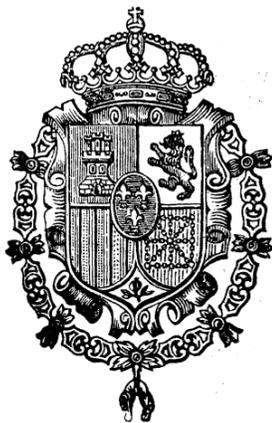
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Per un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el Coronel Director de la Fábrica de Armas de Oviedo en comunicación de 20 de Mayo último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que se inserta á continuación, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder á los Jefes, Oficiales y Maestros de fá-

brica comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el Teniente Coronel de Artillería D. José Fernández Ladreda y termina con D. Luis Olay y Goy, las recompensas que en ella se expresan, por el mérito contraído al implantar en el establecimiento citado la fabricación del fusil Maüsser.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

RELACION QUE SE CITA

CUERPOS	CLASES	NOMBRES	RECOMPENSA QUE SE LES CONCEDE
Artillería.....	Teniente Coronel.....	D. José Fernández Ladreda.....	Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.
	Comandante.....	José Boado Castro.....	
	Capitán.....	Luis del Valle Aldabalde.....	
Maestro de fábrica de primera clase.....		Francisco Aguirre Múgica.....	Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.
Idem id. de tercera id.....		Vicente Monasterio Artamendi.....	
Artillería.....	Coronel.....	Eusebio Sanz.....	Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.
	Teniente Coronel.....	Pedro de la Pezuela Buega.....	Idem de segunda id. id.
	Capitán.....	Victoriano Pérez Alvargonzález.....	Idem de primera id. id.
Administración Militar.....	Comisario de Guerra.....	Aureliano Rodríguez Suárez.....	Idem de segunda id. id.
Maestro de fábrica de segunda clase.....		Timoteo Campo García.....	
Idem id. de tercera id.....		Urbano Grossi Benito.....	
Idem id. de primera id.....		Segundo Miaja Sagastibelza.....	
Idem id. de segunda id.....		Manuel Rodríguez Eguren.....	Idem de primera id. id.
Idem id. de segunda id.....		Carlos Pondal Alonso.....	
Idem id. de segunda id.....		Manuel Rodríguez Rodríguez.....	
Idem id. de tercera id.....		Manuel Vega Mier.....	
Auxiliar de Oficinas.....		Luis Olay y Goy.....	

Madrid 22 de Diciembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: En virtud de Real orden fecha 24 de Septiembre del año actual se dispone que por esta Junta se informe en el expediente incoado en el Ministerio de la Guerra para recompensar á dos Sres. Jefes, Oficiales y asimilados de la Fábrica Nacional de Armas de Oviedo que más se han distinguido al implantar en dicho establecimiento la fabricación del fusil Maüsser español, modelo 1893. Consta el expediente de los documentos siguientes:

- 1.º Dos comunicaciones del Sr. Director Coronel de la Fábrica de Armas.
- 2.º Acta de la sesión celebrada en 20 de Junio del año actual por la Comisión de experiencias de Artillería.
- 3.º Siete copias de hojas de servicios de Jefes, Oficiales y un Comisario de Guerra. Diez copias de filiaciones de personal subalterno.
- 4.º Copia del expediente y notas de Secretaría.

En las dos comunicaciones (núm. 1) el Sr. Coronel Director de la Fábrica hace presente á la Superioridad el excesivo trabajo que ha pesado y pesa sobre el personal de dicho Centro con motivo de la transformación de sus talleres para implantar la fabricación del Maüsser, la cual es ya un hecho, beneficio por todos conceptos para el Estado; manifiesta que todo el personal á sus órdenes ha contribuido á tan importante resultado, excediéndose en el cumplimiento de sus deberes; pero que han tenido ocasión de distinguirse más particularmente los Jefes, Oficiales y asimilados que figuran en la propuesta de recompensas que acompaña, en la cual detalla los servicios que cada uno ha desempeñado, elogiando el celo y laboriosidad por todos desarrollado.

El documento núm. 2 es el acta de prueba de 50 fusiles tomados entre los 400 primeros construidos; este extenso estudio es notable por su método, orden y escrupulosidad, poniendo una vez más de manifiesto la inteligencia y el esmero con que la Comisión de experiencias de Artillería lleva á cabo los importantes servicios que se le encomiendan; examina la Comisión detalladamente los 50 armamentos, ya aislados, ya por comparación con fusiles alemanes, y de estas experiencias resulta demostrado, sin género alguno de duda, el relevante mérito contraído por el personal de la Fábrica de Oviedo al presentar, como primeros productos de su nueva fabricación, tan excelentes ejemplares de armas, tanto bajo el punto de vista de sus condiciones balísticas, cuanto por el importantísimo de la intercambiabilidad de las piezas, circunstancia que revela la mayor perfección en los ajustes, á la que no responden más que los productos de las fábricas que marchan en primera línea, entre las que hoy la nacional de Oviedo puede considerarse apreciada.

Las pruebas de resistencia y cuantas son exigibles á un arma de guerra han sido detalladamente efectuadas por la Comisión, obteniendo como resultado el éxito más completo; fundada en todas estas razones formula la Comisión su resumen y conclusiones, entre ellas, considerar como fabricación corriente del Establecimiento la del Maüsser español, modelo de 1893. Termina con un detenido examen de las primeras materias empleadas en las obras.

Por entender que así interesa á este informe, se copian á continuación tres párrafos de los que en el acta figuran; uno de ellos dice así:

«Al exponer el Sr. Coronel, Director de la Fábrica, á esta Comisión la marcha que se había seguido para transformar el establecimiento y construir los fusiles, ha encomiado con entusiastas frases los servicios prestados por el Teniente Coronel, Jefe de talleres, D. José Fernández Ladreda, cuyo Jefe, ya de reputación formada como competente industrial, adquirió en su comisión en Alemania datos tan precisos y detalles de la fabricación tan exactos, que al plantearlos en los talleres á su cargo no encontró obstáculo alguno á su inteligente trabajo, al cual y á su incomparable celo se deben los resultados obtenidos en tan breve tiempo.»

Otro dice: «Es extraordinariamente relevante el mérito contraído por el personal de la Fábrica de Armas de Oviedo al instalar y montar la fabricación con tan notable acierto y economía para el Estado, y haber producido en plazo relativamente corto fusiles que pueden competir con los de las muy acreditadas fábricas de Ludrr Laewe etc., de Berlín.»

En la conclusión 6.ª se lee: «Los Jefes, Oficiales y personal de la Fábrica que más hayan intervenido en la instalación de la maquinaria y elaboración de estos primeros productos, y muy especialmente el

Teniente Coronel D. José Fernández Ladreda, se han hecho acreedores á una extraordinaria recompensa.»

Estas apreciaciones están de acuerdo con la manera de pensar sobre el asunto por esta Sección después de examinar detenidamente las experiencias realizadas por la Comisión, documento el más interesante para poder apreciar la importancia del acto que se ha llevado á cabo en la Fábrica de Oviedo; corrobora por otra parte la opinión sustentada en el brillante informe que en las notas de Secretaría emite el Excelentísimo Sr. General D. Eduardo Verdes, tanto sobre el resultado obtenido por la Fábrica, como á propósito del mérito contraído por el personal de ella.

La respetabilidad y competencia de dicho Excelentísimo señor, por una parte, y el estar á diario conociendo, como Jefe de la Sección correspondiente, las dificultades vencidas, al detalle los esfuerzos realizados, la actividad y celo desarrollados en aquel Centro fabril, hacen á esta Junta estimar concluyentes sus manifestaciones, razón por la cual se tienen muy en cuenta para determinar las recompensas que se estiman de justicia y la aplicación de cada una de ellas.

Del examen de las hojas de servicios y filiaciones que se acompañan se desprenden honrosos y apreciables antecedentes de todo el personal propuesto al Ministerio para ser recompensado, no entrando esta Junta en detallar las circunstancias especiales de cada uno por no alargar esta información, por más que cada documento ha sido detenidamente estudiado.

En resumen, se trata de un servicio de la mayor importancia, pues gracias á él obtiene el Estado gran economía en el material de guerra, deja de ser tributario del extranjero, tiene garantizada la bondad del armamento y no han sido infructuosos los sacrificios pecuniarios hasta aquí hechos para poseer un Centro fabril de esa especie; la brevedad con que se ha llevado á cabo la transformación de la Fábrica en las circunstancias especiales por que el país atraviesa, le da también el carácter de oportunidad. Para lograr este resultado, un ilustrado y celoso personal, inspirado en el cumplimiento del deber y en su amor patrio, ha trabajado con inteligencia y sin desaliento hasta conseguir su realización con éxito notable. Queda, por lo tanto, su aptitud y conducta por encima de todo encomio.

Si bien todos los que constituyen la plantilla del Estable-

cimiento se han hecho acreedores, por lo menos á que conste en sus hojas de hechos esta laboriosa época de trabajos, algunos han tenido ocasión de distinguirse más especialmente, como sucede al Teniente Coronel D. José Fernández Ladreda, Comandante D. José Boada, Capitán D. Luis del Valle y Maestros D. Francisco Aguirre y D. Vicente Monasterio, por cuya causa esta Junta, inspirándose en un criterio á su entender justo, cree pueden otorgarse á los expresados la Cruz blanca del Mérito militar con el 10 por 100 de pensión del sueldo actual hasta el ascenso á la categoría superior, con arreglo á lo preceptuado en el art. 23 del actual reglamento de recompensas en tiempo de paz. Asimismo podría otorgarse la misma condecoración sin pensión á los Sres. Jefes, Oficiales y asimilados que á continuación se expresan:

- Coronel, D. Eusebio Sans.
- Teniente Coronel, D. Pedro de la Pezuela.
- Capitán, D. Victoriano Pérez Alvargonzález.
- Comisario de Guerra, D. Aureliano Rodríguez Suárez.

Maestros.

- D. Timoteo Campos.
- D. Urbano Grosi.
- D. Segundo Miaja.
- D. Manuel Rodríguez Eguren.
- D. Carlos Pondal.
- D. Manuel Rodríguez.
- D. Manuel Vega.

Auxiliar de oficinas.

- D. Luis Olay.

Esta Junta cree también de su deber llamar la atención de la superioridad, que el Excmo. Sr. General de brigada Don Emilio Rodríguez Solís, antecesor del Sr. Coronel Sans en la Dirección de la Fábrica Nacional de Oviedo, contribuyó poderosamente con su iniciativa, celo, ilustración y laboriosidad al brillante éxito que hoy hace recompensable el servicio de que se trata.

A pesar de lo expuesto, V. E. determinará. Madrid 17 de

Noviembre de 1896.—El General, Secretario, Miguel Bosc.—Rubricado.—V. B.—Daban.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del mes actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Noviembre último,

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos, números 305 á 317, 319 y 321 á 323 de la relación cuarta, adicional á la número 5, de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al Regimiento Caballería de las Villas, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en una de las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Números.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
309	128'26	29'49	157'75	55'21
315	78	21'06	99'06	34'67

cuyos 17 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.279'84 pesos por el capital rectificado de

los mismos, y á 532'38 por los intereses devengados; en junto á 2.812'22, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 984 pesos 21 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 984 pesos 21 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
305	Ramón Albertín Llanos.....	127'64	34'46	162'10	56'73
306	Joaquín Alfaro Zerbán.....	158	42'66	200'66	70'23
307	Pablo Arias Segovia.....	126'60	30'38	156'98	54'94
308	José Cansado Núñez.....	149'07	28'32	177'39	62'08
309	Casto Díaz Gallego.....	128'26	28'21	156'47	54'76
310	Juan Domínguez Díaz.....	177'77	42'66	220'43	77'15
311	Bernardino Fernández Silva.....	108'31	29'24	137'55	48'14
312	Juan Fernández Romero.....	156'07	42'13	198'20	69'37
313	Rafael González Lozano.....	66'28	15'24	81'52	28'53
314	Sabas López Fuentes.....	182	49'14	231'14	80'89
315	Deogracias Martín Rubio.....	84'77	22'88	107'65	37'67
316	Silvestre Muñoz López.....	182	49'14	231'14	80'89
317	Lorenzo Peinado Ramírez.....	137'12	37'02	174'14	60'94
319	Miguel Rubí Portell.....	158'04	»	158'04	55'31
321	Diego Sánchez de la Campa Martínez.....	51'99	14'03	66'02	23'10
322	Pedro Sberte Vich.....	129'01	23'22	152'23	53'28
323	Juan Triviño González.....	163'68	44'19	207'87	72'75
TOTAL.....		2.279'84	532'38	2.812'22	984'21

Madrid 24 de Diciembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del mes actual se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896 sobre la relación 2.ª adicional á la núm. 75 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Asturianos:

Considerando que la propia Junta, en sesión de 30 de Abril del mismo año, acordó dejar en suspenso el reconocimiento de los créditos reclamados por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos que hubieren sido comprendidos en las relaciones pendientes de examen hasta que ese Ministerio informe sobre un escrito que, con fecha 20 de Mayo siguiente, se le remitió, y se tome acerca del asunto una resolución:

Considerando que este acuerdo debe hacerse extensivo á los créditos comprendidos en las relaciones examinadas por la Junta, pero que aun no han sido aprobadas:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en suspenso en la relación mencionada el reconocimiento de los créditos números 519 á 531, 533 á 548 y 550 á 563 reclamados por la referida Comisión, y cuyo importe es de 6.172'17 pesos por el capital rectificado, sin derecho á intereses, y de 2.160'09 por el 35 por 100 abonable en metálico; y

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos números 532, 549 y 564, que ascienden á 361'24 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 23'54 por los intereses devengados; en junto á 384'78, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 134 pesos 66 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos

reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 134 pesos 66 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de su distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Capitanía general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
532	Juan García Berbel.....	96	6'72	102'72	35'95
549	Ramón Núñez de Blas.....	62'30	16'82	79'12	27'69
564	Vicente Alvarez Rivera.....	202'94	»	202'94	71'02
TOTAL.....		361'24	23'54	384'78	134'66

Madrid 24 de Diciembre de 1896.—AZCÁRRAGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero de 1897, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 1 al 4, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.343 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 1 al 4, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero de 1897, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 6, 7, 8 y 32, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 43.021 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 6, 7, 8 y 32, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas primera y segunda para contratar el servicio de construcción de una falúa destinada á la fuerza de Carabineros de Denia, y autorizado por orden de la Dirección general de Carabineros de 19 del actual, he acordado señalar el día 26 de Enero próximo y doce horas de su mañana para que ten-

ga lugar en mi despacho la tercera subasta de dicho servicio, bajo el mismo tipo que las anteriores de 1.653 pesetas y con las condiciones facultativas y económicas que constan en el respectivo expediente, que se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de una peseta y arregladas al modelo adjunto, acompañando á cada una el resguardo que acredite el depósito en la Caja Sucursal de la provincia de 82 pesetas para tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Alicante 23 de Diciembre de 1896.—El Delegado, Juan Barbé.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para optar á la subasta de construcción de una falúa destinada á la fuerza de Carabineros de Denia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) 461—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre último, se ha señalado el día 13 de Enero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un templo parroquial en la ciudad de la Unión, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 57.142 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.857 pesetas 14 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 9 de Diciembre de 1896.—El Presidente de la Junta Diocesana, Tomás, Obispo de Cartagena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de N. N., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre de 1896 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un templo parroquial, en la ciudad de la Unión, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 462—S

Estacion Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lugo.—José Rodríguez, Jacometrezo, 17.
Santiago.—Miguel Sarrío, Ministerio de Fomento.
Guadalajara.—Francisco Caisedo, expedidor 1037.
Toledo.—Gregorio Luarda, Toledo, 9, segundo.
Valencia de Alcántara.—Goni, Alcalá, 17.
Málaga.—José Torres, calle Cantos, 22, cuarto.

ESTE

Turín.—Alvarez Osorio, Olózaga, 5 y 7.
Bilbao.—Milagros Palacios, Maldonadas, 1, principal.
Cádiz.—José Antonio, Olózaga, 4.
Villaviciosa.—Julia Alegría, Alcalá, 161.

SUR

Navalmoral.—Juan Rincón, Miguel Servet, 11.
Coruña.—Felisa Gominaya, San Juan, 27.

OESTE

Cádiz.—Antonia Manarillo, Mediodía grande, 15, principal.

NOROESTE

Coruña.—Ramón Santos, Tutor, 33.

Madrid 27 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Sueca.

Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de la villa de Sueca, con sujeción al cual y al R. al decreto de 4 de Enero de 1883, se arrienda en subasta pública el servicio del alumbrado de esta población por el sistema de la electricidad.

1.^a El contratista á cuyo favor se adjudique la subasta del servicio del alumbrado de esta villa por el sistema de la

electricidad, gozará del privilegio exclusivo de prestar dicho servicio en el alumbrado público de la misma por un plazo de ocho años forzoso y ocho más ó fracción de ellos voluntarios en el Ayuntamiento y forzoso para el contratista, cuyos años se contarán desde el día en que se reciba oficialmente la instalación; y durante dicho plazo no podrá el Ayuntamiento administrarlo por sí ni arrendarlo á otra persona ó Empresa, á no ser por las causas que más adelante se expresarán, en virtud de las cuales pueda rescindirse este contrato.

2.^a Para la mejor inteligencia de la anterior condición se consigna: Que los años de este arriendo serán económicos, ó sea desde 1.^o de Julio á 30 del viniente Junio, y que para los efectos del cómputo de los años establecidos para la duración de este contrato se contará por entero aquel en que principie á regir.

3.^a Con el fin de fijar y resolver antes de la ejecución cuantas dificultades pudieran ocurrir, el rematante vendrá obligado á presentar á la aprobación del Ayuntamiento el proyecto técnico de la instalación, debidamente autorizado por persona legalmente competente.

4.^a El rematante se obligará á instalar en Sueca el servicio público de la luz eléctrica por el sistema de incandescencia, utilizando los aparatos de algunas de las fábricas de reconocida reputación, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio. La instalación, en su conjunto y en sus detalles, deberá ser análoga á las mejores que existan en el país y ajustarse también á las condiciones de este pliego.

5.^a El contratista queda en libertad de elegir el motor, máquinas, dinamos y los diversos aparatos, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, resistencia y aplicación práctica necesarias para el servicio que han de prestar. El circuito de cada máquina deberá cerrarse completamente por medio de conductores metálicos, evitando que pueda efectuarse por la tierra.

Todo el sistema deberá mantenerse aislado, y se dispondrá de manera que diariamente y antes de comenzar á funcionar, puedan verificarse las comprobaciones necesarias y remediarse con tiempo los defectos que se presenten.

Se establecerán los interruptores, acumuladores y aparatos necesarios para la regularidad de la corriente y para el mejor servicio de las zonas ó grandes circuitos de que trata la condición 8.^a, adoptando las precauciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento, conservando siempre limpias y brillantes las superficies de contacto y evitando que se produzcan chispas al maniobrar.

Se establecerán también los cortacircuitos que sean menester para la completa seguridad y para proteger debidamente las diferentes derivaciones, emplazándose en las inmediaciones del origen de cada una.

La fábrica deberá estar provista de los amperímetros y voltímetros que sean convenientes para comprobar y medir la intensidad y tensión establecida, así como de los galvanómetros y pilas necesarias para asegurar el aislamiento de la instalación; también deberá colocarse el correspondiente cuadro de distribución, ó los que resulten necesarios.

Lo mismo las máquinas que todo el sistema deberán mantenerse constantemente en buen estado; si por causa de desgaste ú otro cualquier motivo, el contratista tuviese que cambiar parte del material, deberá hacerlo ampliando los aparatos más perfeccionados y modernos y los descubrimientos que conduzcan á mejorar la instalación. Del mismo modo, y durante el tiempo del contrato, el rematante deberá conservar los aparatos y herramientas á la altura de los progresos de la industria, procurando el mejor servicio posible, pero sin que el Ayuntamiento pueda obligarle á cambios que produzcan mayores gastos que los correspondientes al contrato, á no ser que resulte acuerdo entre ambas partes contratantes, ó no se le indemnicen.

El alumbrado se garantizará por dos grupos de aparatos independientes (motores y dinamos), cada uno de los cuales permita funcionar al número de lámparas que se previenen en este contrato, no trabajando más que á los dos tercios de la fuerza efectiva, y por una batería de acumuladores de la capacidad eléctrica necesaria; en marcha normal, mientras uno de los grupos funcione, el otro quedará de reserva dispuesto para evitar las interrupciones que pueden resultar de las reparaciones ó accidentes á las máquinas en servicio; además las lámparas se instalarán sobre dos circuitos combinados, uno de ellos alimentado por la dinamo en servicio, y el otro dispuesto para que entre automáticamente en el circuito de los acumuladores si llegase á bajar la tensión; ambos grupos de máquina deberán funcionar alternativamente para que se conserven en buen estado de servicio.

Los acumuladores deberán estar siempre en plena carga desde el momento en que se pongan en marcha las máquinas. El motor, máquinas y aparatos de todas clases tendrán la potencia necesaria para que, sin perjuicio de las luces particulares que pueda suministrar el contratista, sea posible la instalación de un número suplementario de lámparas para el alumbrado público que exceda en un 30 por 100 á las que sirven de base al contratista, y en las condiciones que en él se establecen.

Para medir la intensidad lumínica de los focos y luces se adoptará la lámpara Carcel, la cual vendrá obligado á adquirir el contratista, cuya lámpara fijará y servirá de término de comparación en las pruebas é investigaciones que hayan de verificarse.

6.^a Para producir la electricidad se adoptará el sistema de corriente continua de baja tensión, si la fábrica que lo produzca se halla situada dentro del casco de la población ó á menos de 1.500 metros de distancia de la misma, y por corrientes alternativas de alta tensión que no podrán exceder de 2.000 volts en la fábrica y circuito primario convenientemente transformadas en el interior de la población, rebajando su tensión á 100 volts, si la fábrica de la electricidad se halla situada á más de 1.500 metros de distancia de esta villa.

7.^a Los conductores deberán estar compuestos de hilos de cobre de la sección suficiente para dar paso con entera seguridad á las corrientes que cada una haya de transmitir, y en previsión de la extensión ulterior del contrato, tanto los cuadros de distribución como los conductores principales, deberán poder resistir el aumento del 30 por 100 de la corriente necesaria para la instalación del alumbrado. En todos los casos la sección de los conductores será la necesaria para que no llegue á enrojarse; el Ayuntamiento obligará al contratista á que cambie inmediatamente los que así suceda. La intensidad de la corriente no excederá de dos amperes por milímetro cuadrado de la sección del conductor. La canalización ó red de conductores podrá ser aérea y con cable desnudo por el exterior de la población, pero empleando en este caso los aisladores de porcelana en forma de campana, y se establecerán á la altura mínima de siete metros del suelo. En el interior de la población todos los cables deberán ser recubiertos en buenas condiciones de aislamiento;

Los conductores del circuito primario deberán llevarse sobre los tejados de los edificios a la altura mínima de siete metros sobre el piso de las calles, y sus soportes tendrán las necesarias condiciones de resistencia y estabilidad. Las palomillas ó soportes salientes de los paramentos de fachada deberán tener un metro de longitud como minimum. En general, todos los conductores se establecerán de manera que no puedan producir derivaciones ni accidente alguno el contacto entre ellos; que reúnan cuantas garantías de aislamiento puedan exigirse; que se separen lo posible de las masas metálicas de los edificios, tales como canales, tuberías de bajada, etc., y que cuando sea absolutamente necesario que se aproximen, les separe un aislador á propósito, según los casos; en los pasos de los muros se adoptarán las garantías especiales de seguridad y aislamiento. Todas las uniones de los conductores deberán soldarse con resina ó estearina, nunca con ácido. El sistema y colocación de los soportes y aparatos se deja á elección del contratista, previa la aprobación de la Comisión del ramo, entendiéndose que habrán de presentar el aspecto decoroso que requiere el ornato público de la población; reunir las condiciones de seguridad, resistencia y duración convenientes, y que corresponderá al contratista obtener las autorizaciones de todas clases que sean necesarias al objeto, así como la resolución de las dificultades que puedan presentarse, sin que pueda exigir del Ayuntamiento otra cosa que lo que corresponde á las facultades de que se halla investido como Corporación administrativa.

8.^a El servicio de alumbrado se dividirá en cuatro grandes circuitos, que corresponderán á otras tantas zonas de población, á fin de localizar los accidentes que pudieran ocurrir en ellas.

9.^a El Ayuntamiento considera el alumbrado eléctrico de esta villa como servicio público para los efectos de la vigente ley de Expropiación; pero en caso de tener que recurrir á ella, corresponde al contratista la formación ó redacción del proyecto y cuanto sea necesario para la declaración de la utilidad pública y demás trámites, así como el satisfacer los gastos que se originen durante la tramitación del expediente, como los de confrontación del proyecto y demás que no correspondan á sus empleados y dependientes, y las indemnizaciones y pagos que resulten en la expropiación ó imposición de servidumbres; el Ayuntamiento únicamente se compromete á instruir y tramitar los expedientes que se originen, y á ceder al contratista los derechos que le conceden las leyes; se entiende además que en todos los casos, haya ó no sido necesario recurrir á la ley de Expropiación forzosa, el contratista viene terminantemente obligado á reparar los desperfectos é indemnizar los perjuicios que pueda ocasionar la instalación.

10. Principiarán los trabajos de la instalación general dentro de un mes después de formalizado el contrato por escritura pública, habiendo sometido previamente á la aprobación del Ayuntamiento los planos y proyecto de la fabricación, quedando aquella instalación hecha y entregada al servicio público dentro de los seis meses siguientes. El concesionario podrá, sin embargo, entregar al público la instalación tan pronto como esta sea hecha, mediante siempre la recepción oficial.

11. Correrán á cargo del adjudicatario los gastos del material, su emplazamiento y cuanto sea necesario para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, y vendrá obligado á conservar dicha instalación en buen estado, sometiendo los materiales á la aprobación de la respectiva Comisión del Ayuntamiento ó del perito ó peritos que éste señale.

12. Como el servicio de alumbrado público ha de quedar á cargo del rematante, si por algún accidente inevitable ó caso fortuito se inutilizara el alumbrado público eléctrico durante una ó más noches, estará obligado dicho rematante á colocar y encender por su cuenta los faroles de petróleo que se usan actualmente para dicho servicio, á cuyo efecto el Ayuntamiento los entregará al contratista bajo inventario, y estarán encendidos desde media hora después de la puesta del sol hasta la una de la madrugada en el tiempo que dure la interrupción, sin que por este concepto pueda hacerse baja alguna en la cantidad concertada.

13. Si durante el plazo del contrato la ciencia descubriera nuevos sistemas de alumbrado eléctrico más perfecto y de mejores resultados que el que actualmente se conoce, el concesionario vendrá obligado á implantar en esta villa el nuevo adelanto tan luego lo disponga el Ayuntamiento, previa la indemnización que hubiere lugar.

14. El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal señalan como tipo para la subasta la cantidad de 11.000 pesetas anuales á la baja, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dicha cantidad. El remate se llevará á efecto ante la Comisión que el Ayuntamiento designe, con intervención de Notario público, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal que delegue, y de diez á once horas de la mañana.

15. El concesionario podrá suministrar el alumbrado eléctrico á los particulares con las condiciones que estime convenientes, no pudiendo exceder el maximum de los precios que á continuación se detallan:

Lámparas de cinco bujías, 1'80 pesetas al mes.

Idem de 10 id., 3 id. al id.

Idem de 15 id., 4 id. al id.

Idem de 20 id., 5 id. al id.

Idem de 25 id. en adelante, 0'25 id. al id. por bujía, con derecho hasta tres conmutaciones.

Se faculta al contratista para el suministro del alumbrado por contador, previa la aprobación de las correspondientes tarifas por el Ayuntamiento.

16. El concesionario establecerá 300 focos de 10 bujías distribuidos por la población para el alumbrado público de la misma, y además cinco lámparas de arco voltaico de 500 bujías, á saber: tres lámparas en la plaza de la Libertad en cada noche de feria y serenata, y una lámpara en el centro del arco que se coloca en la calle de la Virgen durante los festejos que esta villa dedica á Nuestra Señora de Sales, y otra lámpara en la plaza de la Constitución en las noches de la víspera y día de las ciudades fiestas, en las del Corpus y en las de los Santos Patronos Abdón y Senón. Las mencionadas lámparas no producirán aumento de gasto para el Ayuntamiento, y su instalación correrá á cargo del concesionario y deberán ir provistas de los reguladores necesarios para la fijeza é intensidad de la luz, así como de los aparatos de seguridad que garantizan todo riesgo; se montarán de manera que el aislamiento sea continuo y completo, y se protegerán, por último, con pantallas ó por otro medio contra el contacto accidental de los objetos exteriores.

17. Todos los focos y lámparas destinados al alumbrado público de la población tendrán las corrientes eléctricas ne-

cesarias para lucir todas las noches del año desde la puesta del sol á su salida.

18. El concesionario vendrá obligado á tener á disposición de los Sres. Médicos de esta villa, y para uso del público, un pequeño gabinete de electroterapia con los aparatos necesarios para la aplicación de corrientes continuas é intermitentes y con tubos krorkes para la producción de los rayos catódicos ó de Roetgen durante dos horas al día.

Por retribución de este servicio percibirá dos pesetas por cada aplicación eléctrica y cinco por la producción de los rayos catódicos, exceptuándose á los pobres de solemnidad del pago de estos derechos.

19. El contratista vendrá obligado á adoptar en las instalaciones particulares cuantas precauciones y garantías sean necesarias para la completa seguridad y para prevenir y evitar los riesgos y peligros que puedan originarse, así como á cumplir las prescripciones que el Ayuntamiento imponga en el reglamento que al efecto apruebe, si así lo estima conveniente, y siempre que no se opongan al espíritu y recta interpretación de estas condiciones.

20. El contratista será única y exclusivamente responsable, respecto á la población y á los particulares, de todas las consecuencias y perjuicios que puedan provenir de la instalación de las máquinas, aparatos y conductores, y en general de la red y de su explotación.

21. El emplazamiento de las lámparas se verificará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y la recepción oficial se efectuará provisionalmente el día que el concesionario avise por escrito al Ayuntamiento de que está ultimada la instalación; y la recepción definitiva un mes después del funcionamiento del alumbrado, siendo de cuenta ya del Ayuntamiento los gastos de alumbrado de este mes si en el mismo no ocurriese interrupción ni percance alguno de los que se citarán como faltas.

22. El rematante pondrá á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad de las corrientes que circulan por las lámparas.

23. El Ayuntamiento se compromete á prestar el auxilio y apoyo moral al concesionario, vigilando sus agentes la instalación y conminando con multas á los que causaran en ella algún daño, obligando al causante al pago del importe de las reparaciones é imponiendo el maximum de la multa á que le faculta la ley Municipal vigente.

24. Al darse por terminado el contrato, el Ayuntamiento se hará cargo de los faroles, brazos y postes que existan entonces para el alumbrado de la vía pública, abonando su importe, mediante justiprecio, en el caso de que el contratista hubiese adquirido y satisfecho el valor de los faroles, soportes y demás materiales del alumbrado que hoy tiene el Ayuntamiento, mediante los oportunos inventario y justiprecio de dichos efectos.

25. El Ayuntamiento satisfará el importe del alumbrado público por trimestres vencidos, garantizando este pago con todos los ingresos de su presupuesto.

26. El concesionario podrá ceder el contrato á otra persona en las mismas condiciones con que él lo otorgue, siempre que, á juicio del Ayuntamiento, quede suficientemente garantido este contrato.

27. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el alumbrado público dentro de la población, satisfaciendo al contratista por dicho aumento el importe proporcional al tipo por que se adjudicó el remate, y si después de hecha la instalación dispusiera la Corporación municipal una nueva distribución, serán de su cuenta los gastos que ocurran.

28. Los focos y lámparas deberán tener la regularidad, fijeza, brillo y condiciones propias de un buen alumbrado eléctrico, y los conductores la tensión suficiente para que nunca puedan enrojecerse con el paso de la mayor corriente que por ellos haya de circular, viniendo obligado el contratista, siempre que en alguna lámpara se notasen defectos, á sustituirla por otra que garantice la luz necesaria.

29. De cuenta del concesionario será también la colocación de los pararrayos que á juicio de la Comisión del ramo, asistida de persona perita, se consideren necesarios en el ámbito de la población, así como también los aparatos y reflectores que hayan de sustituir á los faroles del alumbrado público actual, cuyos aparatos deberán ser de uso seguro y buen aspecto y merecer previamente la aprobación de dicha Comisión.

30. La subasta se hace á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho ó pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo, y tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo el tipo y demás que queda expresado en la condición 14.

31. Las proposiciones se harán en papel timbrado de la clase 11.^a y en pliegos cerrados, que se entregarán al presidente de la Mesa de subasta, debiendo los licitadores rubricar por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y dentro de aquella deberá hallarse la proposición ajustada al modelo adjunto, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que cualquiera de ellos acompañe dichos documentos. Para tomar parte en la subasta deberán los proponentes consignar en la Caja municipal la cantidad de 4.400 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, cuya fianza será devuelta á los que no resulten rematantes tan luego termine aquella.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de quince minutos, pasados los cuales la declarará terminada el Sr. Presidente, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

33. Terminada la subasta, se devolverá el depósito, como queda dicho más arriba, á los licitadores á quienes no quede adjudicada, reteniéndose la fianza prestada por el que resulte adjudicatario, el cual, dentro del término de diez días, á contar desde la aprobación definitiva del remate, ampliará la fianza hasta el 10 por 100 del tipo de subasta, ó sea hasta 8.800 pesetas, lo cual constituirá la fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato hasta que quede instalado y se inaugure el alumbrado eléctrico, siéndole devuelto entonces todo el depósito que constituye la repetida fianza definitiva, quedando sujeto, para responder á las eventualidades del contrato, todo el material del alumbrado. La fianza metálica la perderá el concesionario si no da cumplimiento á la condición 10; y al objeto de poder utilizar los trabajos hechos, podrá el concesionario contratar con el Ayuntamiento una nueva prórroga que no baje de un mes ni exceda de tres,

previa la prestación de otra fianza igual y sujeta á estas condiciones, quedando la primera fianza á beneficio del Ayuntamiento.

34. Las faltas en el alumbrado público se castigarán con multas, que impondrá la Alcaldía, de 5 á 15 pesetas si son leves, y de 15 á 25 pesetas si son graves. Se considerarán faltas leves la extinción de un número de lámparas que no llegue á la décima parte de las instaladas ó que no ardan con la intensidad que les corresponde. Son graves la extinción de la intensidad lumínica ó disminución de luz en más de la décima parte de las instaladas.

35. El contrato podrá rescindirarse por las causas siguientes:

1.^a La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en la cuarta parte ó más de las lámparas por espacio de ocho días en un mes, y de doce en dos meses consecutivos, siempre que la causa no sea por fuerza mayor.

2.^a La falta de intensidad lumínica comprobada durante diez días en el espacio de un mes, siempre que esta disminución dependa de la falta de las corrientes eléctricas en cantidad suficiente para la buena marcha de los aparatos instalados; pero si dicha falta de intensidad dependiera de las malas condiciones de las lámparas, y la disminución de la luz fuese notable, el concesionario vendrá entonces obligado á su inmediata reparación.

3.^a Cualquiera negativa del concesionario al cumplimiento de las condiciones del contrato.

36. Siempre que se notare algún desperfecto en las lámparas, el concesionario vendrá obligado á sustituirlas por otras; y si no lo efectúa en el plazo que le señale el Ayuntamiento, lo verificará éste á costas de aquél.

37. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en los casos del art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

38. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública con su copia, anuncios de la subasta en los periódicos oficiales y de la localidad, papel sellado y derechos que se originen con motivo de la instrucción del expediente.

39. Durante el tiempo del contrato no podrá el Ayuntamiento crear ningún arbitrio ó impuesto directo ni indirecto sobre las instalaciones y consumo del fluido eléctrico que afecte al contratista.

40. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato el rematante se someterá expresa y exclusivamente á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal.

41. Tanto el Ayuntamiento como el concesionario, para los casos no previstos en este pliego de condiciones, quedarán sujetos á cuanto dispone el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con arreglo al cual se ha de verificar la subasta.

42. Si el Ayuntamiento demorase el pago del alumbrado público por más de un año, podrá el rematante optar por la rescisión del contrato con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

43. Si el Ayuntamiento necesitase para el alumbrado de la vía pública ó edificios municipales, ya como aumento permanente del alumbrado, ya como extraordinario, mayor número de luces incandescentes ó de arco voltaico que el fijado en el contrato, avisará con sesenta días de anticipación por lo menos al contratista para que éste proceda á instalar el material necesario para el aumento por cuenta suya si es permanente, y por la del Municipio si no lo fuera, debiendo la Corporación satisfacer al contratista el importe de la electricidad que se consuma en uno y otro caso en cantidad proporcional y con relación á los precios de este contrato.

44. El contratista queda obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables del Real decreto antes mencionado, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Sueca 23 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Julián Ferrando.—El Secretario, Juan Llopis.

Modelo de proposición.

D vecino de según cédula personal que acompaña, en vista del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día con las condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el alumbrado público por fluido eléctrico en la villa de Sueca, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones al efecto establecido, de que está enterado, por la cantidad de (en letras) pesetas anuales; y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) 463—S

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	866	207	1.073	196.036
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 11.	123	10	133	21.171
Idem 2. ^a —Corredera baja, 57.....	118	8	126	18.752
Idem 3. ^a —Infantas, 11.	105	13	118	16.238
Idem 4. ^a —Santa Isabel, 1.....	101	20	121	20.883
TOTALES.....	1.313	258	1.571	273.080

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	188	327	515	237.973

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez.—Don Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Marqués de Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.—D. Mariano González Duenas.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—Marqués de Cubas.—D. Guillermo Benito Rolland y Marqués de Comillas.

Madrid 27 de Diciembre de 1896.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Cirer y Carbonell, hijo de Juan y de Francisca, casado con Ana Ramis, natural y vecino de Sansellas, de treinta y seis años de edad, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Audiencia al objeto de ingresar en la cárcel de este partido, para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre robo.

Por tanto, encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, y conseguida, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma a 30 de Noviembre de 1896.—Enrique Freire.—Juan Alcocer. J—8218

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los reos por delito de contrabando Luis Godino Rosales, hijo de José y Josefa, natural de San Roque, vecino de La Línea, viudo, de treinta y cinco años, con instrucción, cuyas señas son: cuerpo alto, barba naciente pelo, cejas y ojos negros; color moreno, frente estrecha, boca regular, picado de viruelas; Ramón Romero Galindo, hijo de Juan y de Josefa, natural de Medina Sidonia, vecino del mismo punto, casado, de cuarenta y nueve años, sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, barba naciente, pelo y cejas canosos, ojos castaño claros, color moreno, frente ancha, boca regular, sin ninguna particular; Francisco Perales Olmo, hijo de Martín y de María, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, soltero, de diez y seis años, jornalero, sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo crecido, barba ninguna, pelo, cejas y ojos castaño oscuros; color sano, boca regular, frente estrecha, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ampliar sus requisitorias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos, con las seguridades convenientes los remitan á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 18 de Noviembre de 1896.—José Gómez Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 4078—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al carabinero que fué de esta Comandancia Tirso Alvarez Cobos, vecino de León, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 20 de Noviembre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 4079—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos individuos que en la noche del 2 de Marzo de 1895 tripulaban una embarcación que fué aprehendida con 177 kilogramos de tabaco por fuerzas de Carabineros en el río de la Miel, en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Algeciras 20 de Noviembre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 4080—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando, Antonio Ortiz Montoya, vecino de Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de dicho reo, y caso de ser habido, sea conducido en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 23 de Noviembre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 4081—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos por el delito de contrabando José González Fourn dona, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Algeciras, vecino de La Línea, de treinta y ocho años, soltero, marinerero, sin instrucción, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos castaño claros, pelo negro, barba poca, canosa, frente, nariz y boca regulares, sin ninguna particular; Antonio Fernández Figueroa, hijo de Juan y de Isabel, natural de Marbella, vecino de La Línea, que habita en la calle del Clavel, de cuarenta y siete años, casado, marinerero y sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, color moreno, frente, nariz y boca regulares, pelo castaño claro, barba canosa, ojos castaño claros, sin ninguna particular; Miguel García Gil, hijo de Juan y de Ana, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, que habita en la calle del Clavel, núm. 5, de treinta y ocho años de edad, casado con Josefa Fernández, marinerero, sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, color claro, pelo y cejas castaño claros, ojos azules, frente, nariz y boca regulares, barba poca, sin ninguna particular, y Francisco Gallego Alosa, hijo de Francisco y de Aurora, natural de Almuñécar, vecino de La Línea, que habita en la plaza de los Toros, jornalero, de cuarenta y cinco años, casado, sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo alto, color claro, frente, nariz y boca regulares, cabello y barba canosos, ojos negros, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ampliar sus inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, y á mi disposición.

Algeciras 23 de Noviembre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 4082—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos por el delito de contrabando Francisco García Martínez, hijo de Lorenzo y Teresa, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle Nueva, casado, de veinticinco años, jornalero, sin instrucción; Francisco Prieto Coca, natural y vecino de Paterna de la Rivera, que habita en la calle del Sol, casado con María Josefa Lago, de treinta y un años, jornalero, con instrucción; Juan Jiménez Salas, hijo de José y María, natural de Algeciras, vecino de La Línea, que habita en la calle del Clavel, casado con María Mesa, de veintinueve años, jornalero, sin instrucción; Francisco Polo God no, hijo de Antonio y Angela, natural y vecino de Los Barrios, soltero, de veintitrés años, jornalero, sin instrucción, y Julián Ruiz Pacheco, hijo de Antonio y María, natural de Zainojo (Córdoba), vecino de Jimena, casado, de treinta y dos años, jornalero, sin instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Algeciras 23 de Noviembre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 4083—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Carrasco Rodríguez, hijo de Francisco, ya difunto, y de Amparo, de estado soltero, natural de Motril, vecino de La Línea, habitante en las barracas de la Calera, de diez y nueve años y jornalero, cuyas señas son las siguientes: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares; cara ancha, pelo, cejas y ojos castaño claros, barba naciente, color sano, melado de los dos incisivos superiores, con varias cicatrices en el carrillo derecho como de granos, y otras en el labio superior é inferior hacia el lado derecho, para que en el término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á elegir defensor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición.

Algeciras 24 de Noviembre de 1896.—José G. Santaella.—Eduardo del Valle, Secretario. 4084—M

ALICANTE

D. José Navarro González, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor del expediente seguid de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento, en averiguación del paradero del recluta para Ultramar Francisco Peiró Lloréns.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta para Ultramar Francisco Peiró Lloréns, soltero, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naci-

te, boca regular, color sano, frente despejada, producción clara, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 578 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este regimiento se le sigue en averiguación de su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Francisco Peiró Lloréns, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Noviembre de 1896.—José Navarro. 4077—M

ALMERÍA

D. Cristóbal Sola Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta excedente de cupo de 1893 Ventura Molina Muñoz, por su falta de concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo del Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ventura Molina Muñoz, del reemplazo de 1893, natural de Lubona, hijo de Pedro y Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia, de esta plaza, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta con motivo de no haberse presentado á concentración para su destino al Ejército de la Península el día 21 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Almería 16 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Cristóbal Sola Cruz. 4074—M

D. Cristóbal Sola Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta excedente de cupo de 1893, Andrés Cebrián Ferrer, por su falta de concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo del Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Cebrián Ferrer, recluta del reemplazo de 1893, natural de Paterna, hijo de Juan y de María, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 575 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta con motivo de no haberse presentado á concentración para su destino al Ejército de la Península el 21 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Almería 16 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Cristóbal Sola Cruz. 4075—M

D. Cristóbal Sola Cruz, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido en esta plaza al recluta excedente de cupo de 1893 Juan Salmerón Sánchez, por su falta de concentración al ser llamado á filas para su destino á Cuerpo del Ejército de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Salmerón Sánchez, del reemplazo de 1893, natural de Berja, hijo de Antonio y Rosario, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 510 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta con motivo de no haberse presentado á concentración para su destino al Ejército de la Península el día 21 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Almería 16 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Cristóbal Sola Cruz. 4076—M

BARCELONA

D. Francisco Rodríguez Jurado, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra Constancio Pons Lloréns, recluta de la expresada zona en el reemplazo de 1894 por el cupo de San Martín de Provencals, con el número 1.298 del sorteo, hijo de Constancio y de Crescencia, natural de Zaragoza, provincia de ídem, avecinado en la misma, de edad de veintidós años, nueve meses y seis días, oficio jornalero, estado casado, estatura la de un metro y 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción por haber faltado el día 1.º de Septiembre último á concentración para su destino á Cuerpo activo en la Península;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya filiación queda detallada, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el local y cuartel que ocupan en esta capital las oficinas de la citada zona.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Barcelona 16 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Francisco Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Juan Beltró. 4086—M

D. Francisco Rodríguez Jurado, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo este expediente contra Gabriel Vilá Orri, recluta de la expresada zona en el reemplazo de 1894 por el cupo de San Martín de Provencals, con el número 1.267 del sorteo, hijo de Narciso y de Josefa, natural de San Martín de Provencals, provincia de Barcelona, avecinado en el mismo pueblo, de edad de veinte años, once meses, nueve días, oficio jornalero, estado soltero, estatura la de un metro y 674 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción por haber faltado el día 1.º de Septiembre último á concentración para ser destinado á Cuerpo activo en la Península;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, cuya filiación queda detallada, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel y local que ocupan en esta capital las oficinas de la citada zona.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En Barcelona á 16 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Francisco Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Juan Beltró. 4087—M

D. José Amador Reynals, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor en el expediente que se instruye á José Calderé Martí, desertor de la expresada zona.

Hago saber que según providencia formada en diligencia de este día se cita, llama y emplaza al mencionado recluta de la zona núm. 60, núm. 691, excedente de cupo del reemplazo de 1893 por el distrito de la Universidad (Barcelona), siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, estatura un metro 643 milímetros, señas particulares ninguna, cominándole á que si en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, no se presenta en este Juzgado, sito ronda de San Antonio, núm. 5, primero, ó Autoridad que pueda representarle, será declarado rebelde.

Por lo tanto invito á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo presenten en el sitio de seguridad oportuno y den cuenta á este Juzgado.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1893.—El Comandante, Juez instructor, José Amador.—El soldado Secretario, Martín Vilaseca. 4089—M

D. Gumersindo Pascual Gisbert, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Antonio Costa Castellón, que cubrió cupo por la Sección del Hospital de esta capital, hijo de José y de María, natural de Barcelona, de oficio peón, de veinte años de edad, de estado soltero, señas: estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Costa Castellón, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle de Roselló, núm. 68, tercer piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Gumersindo Pascual. 4088—M

D. Gumersindo Pascual Gisbert, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para su destino á Cuerpo el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Andrés Casillas Bernabé, que cubrió cupo por la sección del Instituto de esta capital, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Barcelona, de oficio zapatero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 580 milímetros, quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Andrés Casillas Bernabé, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle de Rosellón, núm. 68, tercer piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Gumersindo Pascual. 4090—M

D. Gumersindo Pascual Gisbert, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Miguel Medina Delhoms, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Mataró, de oficio jornalero, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 770 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Miguel Medina Delhoms, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle de Rosellón, núm. 78, tercer piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Gumersindo Pascual. 4091—M

D. Gumersindo Pascual Gisbert, Comandante de Infantería agregado á la zona de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado para ser destinado á Cuerpo el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Pedro Bosch Barberá, que cubrió cupo por la Sección de la Lonja de esta capital, hijo de Domingo y de María, natural de Barcelona, de oficio comercio, estado soltero, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 680 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo diligencias sumariales por la falta de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el primer presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Bosch Barberá, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, que se halla establecido en la calle de Rosellón, núm. 68, tercer piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que será declarado rebelde no compareciendo en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al ya referido Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Gumersindo Pascual. 4092—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á D. Vicente Robles y Don Rafael Salazar y Falcón, Conde de Falcón, vecinos que han sido de Madrid, y cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por denuncia de D. Miguel Moreno Sui.

Alcalá de Henares 5 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—Durán.—Licenciado Pedro Taracena. J—8221

ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se llama á Miguel é Isidro Guerrero Parra, vecinos de Huéreal Overa, para que dentro del tér-

mino de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á retirar la cantidad de 169 pesetas 25 céntimos, según se halla acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de sumario seguido en este Juzgado sobre estafa contra Juan Ildefonso Expósito, conocido por Juan Ballesta Mena y Miguel Guerrero Ortega.

Dado en Alcoy á 3 de Diciembre de 1896.—Joaquín Soler. Manuel Lacalle. J—8195

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gonzalo Belda Albert, hijo de Jaime y de Teresa, de veintinueve años, natural de Bocairate, vecino de ibi, casado con Patrocinio Oleina, comerciante de paños en ambulancia y con instrucción, para que comparezca en este Juzgado é ingrese en las cárceles de esta ciudad dentro del término de ocho días, á cumplir la condena que se le ha impuesto en causa sobre expedición de billetes falsos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial para que con la mayor actividad y celo procedan á la busca y captura del mismo y su conducción á dichas cárceles con las seguridades convenientes; así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en la referida causa.

Dada en Alcoy á 5 de Diciembre de 1896.—Joaquín Soler. De su orden, José Martí. J—8196

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Martín Andrés Castillo y Martín, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Salvador Barajacoba Fernández, de veinticuatro años, soltero, minero, hijo de Antonio y Cándida, natural de Castronil de Castilla, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño y barba no poblada, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Diciembre de 1896. Martín Andrés Castillo.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—8197

ANTEQUERA

D. Eusebio Huélamo y Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que pende en este Juzgado sobre hurto de trigo contra Francisco Navas Ruiz, alias Chamarín, aparece la requisitoria que, copiada, dice como sigue:

«D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Navas Ruiz, alias Chamarín, de esta naturaleza y vecindad, sirviente, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre hurto de trigo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda á la captura de dicho procesado, y siendo habido su conducción á esta ciudad de partido á mi disposición.

Dada en Antequera á 4 de Diciembre de 1896.—Federico Grande.—Por mandato de S. S., Eusebio Huélamo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Antequera á 4 de Diciembre de 1896.—Eusebio Huélamo. J—8198

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Padilla y Padilla, conocido por Juan José Arjona, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Cuevas de San Marcos y vecino de Córdoba, casado, de ejercicio del campo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Málaga y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre falsedad de documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Archidona á cinco de Diciembre de 1896.—José Oppelt.—Por su mandato, Licenciado José Peña. J—8222

BAEZA

D. Pedro Biedma La Moneda, Juez interino de instrucción de Baeza y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del robo de cuatro bultos que se conducían en un vagón precintado del tren mixto, núm. 2, descendente, del día 30 de Septiembre último, y de cuyos bultos uno era de tejidos, con 160 kilogramos de peso, que venían facturados desde la estación de Madrid, habiéndose notado la apertura del vagón en la estación de Menjíbar, y en la de Córdoba la falta de los bultos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación del autor ó autores indicados, y también á la busca y rescate de los bultos robados.

Dada en Baeza á 4 de Diciembre de 1896.—Pedro Biedma La Moneda.—Por su mandato, Francisco García. J—8199

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa sobre defraudación contra Juan Mallaré Ferrater, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacer efectiva la multa que por sentencia de esta Audiencia le fué impuesta en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Barcelona 5 de Diciembre de 1896.—Manuel Reñaga.—Por D. Gregorio Cadorniga, Francisco Soro. J—8223

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Magra y Lizarralde, de catorce años de edad, hijo de José y de María, de estado soltero, natural de Begoña (Vizcaya, de profesión ebanista, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia ordenada por la Audiencia provincial de esta villa, en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Ramón Magra, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Diciembre de 1896.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Ramón.

Estatura un metro 50 centímetros, peso 46 kilogramos, largo de las manos diez y siete por siete, pies veinticuatro por ocho, ojos garzos, pelo negro, color del rostro moreno y cicatrices ninguna. J—8225

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Armenta Tovar, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 1.º de Diciembre de 1896.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. Arenas.

Señas y circunstancias.

Vecina de Jimena, ignorándose las demás. J—8200

CARBALLO

D. Leopoldo Varela Fachal, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado José España Coteló, alias Rosario, de diez y siete años, hijo de Antonio y Juan, soltero, natural y vecino de San Verísimo de Oza, correspondiente á este término municipal, hoy en ignorado paradero, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle ingresar en la cárcel del partido á extinguir la prisión subsidiaria correspondiente á la multa de 125 pesetas y 50 de indemnización que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones á Antonio Torreira Loureiro; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José España, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 4 de Diciembre de 1896.—Leopoldo Varela.—Por su mandato, Emilio Carrascosa. J—8226

CARTAGENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por mi actuación sobre estafa de un carruaje á Don Ramón Virto Payán, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Emilio Portigo, de estos vecinos, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á responder los cargos que le resultan en el sumario referido; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cartagena 4 de Diciembre de 1896.—El actuario, Manuel Belén. J—8201

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, de oficio comerciante en perfumería y quincalla, que se dice establecido en Huércal Overa, aunque anda ambulante, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruye contra Alonso Ruiz Bernal, por estafa; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, que empezará á correr y contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 1.º de Diciembre de 1896.—Manuel María Puga.—Por su mandato, por Acosta, Agustín Díaz. J—8202

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los géneros que á continuación se reseñan, así como á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia:

Ocho y media docenas de fajas.
Nueve docenas de pañuelos de talle de varios precios, de nueve, 10 y 11 cuartas.

Treinta docenas de pañuelos de la cabeza y moqueros.

Una docena de chalecos para niño.

Otra docena de chalecos mayores.

Otra docena de chalecos para hombre.

Otra de mayor valor.

Ocho chalecos de Bayona de distintos colores.

Una pieza de bayeta rayada.

Varios manteles, servilletas y toallas.

Tres pares de tijeras, unas grandes, otras de señora y otras pequeñas de abrir ojales.

Una y media docena de camisetas de hombre, de invierno.

Una toquilla de color canela con rayas amarillas.

Un chaquetón de paño pardo con forro de rayas negro con vistas de bayeta de rayas negras.

Dichos géneros le fueron robados de su casa al vecino de Moralarzal Aquilino Martínez Sáenz la noche del 11 de Noviembre último; pues así está acordado en el sumario que se instruye con tal motivo contra Paulino Gómez Berrocal y Marcelina del Pozo de la Cruz.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Diciembre de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—8228

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente, con término de diez días, encarga la busca, captura y conducción á este Juzgado en clase de preso de José Honelos Velo, de treinta y tres años de edad, hijo de Manuel y Angela, natural de San Silvestre de Veiga, vecino de San Salvador de Orro, de donde se ausentó hace pocos días, y se oculta con intención de ausentarse á la América del Sur.

Su estatura regular, bien constituido, color moreno, ojos pardos y alegres, todo afeitado, con un poco bigote, habla rápido y fuerte; viste pantalón de tela color plomo á rayas, blusa negra de percalina con brillo, boina color castaño y boreguetes.

A fin de notificarle auto de procesamiento y prisión, dictado en sumario contra el mismo por lesión grave en la cabeza á su vecino José Palleiro Pose en la noche del 15 de Noviembre próximo pasado; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 4 de Diciembre de 1896. José Román Junquera. J—8203

CUEVAS

D. Julio de Tena y Campoy, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y en carta orden de la Audiencia provincial de Almería, se ha dictado providencia con esta fecha acordando se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del procesado José García Rujas, de estatura natural y vecindad, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, de estatura alta, pelo negro, color moreno, ojos grandes negros, facciones regulares, con bigote, y viste decentemente, y como seña particular tiene el cogote pelado.

Y con el fin de que, tanto las Autoridades civiles como militares del Reino, puedan proceder á dicha busca y captura, se hace presente por medio de este edicto para que se presente dicho referido procesado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cuevas á 30 de Noviembre de 1896.—Julio de Tena.—Por su mandato, Alfonso Márquez. J—8229

FRAGA

D. Heliodoro Fernández Epalza, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el hoy difunto D. Fernando Torrecilla y Toledo para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad del partido de Tamarite, hoy por haberse suprimido agregada dicha villa á este partido judicial, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria la deduzcan en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fraga 5 de Diciembre de 1896.—Heliodoro Fernández.—Por su mandato, Pablo Nart. J—8230

GAUCIN

D. Antonio de la Vega y Mateo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Fernández Vega, alias el Buñolero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, casado con Dolores Reyes y Reyes, natural de Málaga, vecino de Montilla, de estatura un metro 62 centímetros, pelo negro, ojos pardos, barba poca, color trigueño, usa bigote y no se le observa ninguna seña particular, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazado en la causa que con otros consortes se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, con las seguridades convenientes lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 2 de Diciembre de 1896.—Antonio de la Vega.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—8231

GUADIX

D. José María Casal Ruiz, Regente, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano Velayos Pindado,

natural de Cardenosa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por robo de metálico, número 32, del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 30 de Noviembre de 1896.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandato, José Cabello. J—8204

D. Carlos Gómez Hernández, Escribano de los de este Juzgado, etc.

Por el presente y á virtud de providencia judicial cito y llamo á D. Clemente Roj y Clement, de cincuenta y nueve años, casado, profesión montador de puentes, vecino que ha sido accidentalmente en Fonelas, y á su mujer, cuyo nombre y apellido y actual paradero de ambos se ignoran, y á José Montero Marcos, de veintisiete años, soltero, vecino accidentalmente en Fonela, operario en hierros, cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa sobre soborno; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cuadix 3 de Diciembre de 1896.—El actuario, Carlos Gómez. J—8205

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabina Viceira Martín, natural de Descargamaria, provincia de Oceres, vecina de Ziesa, calle de la Libertad, núm. 4, provincia de Murcia, y á un tal Gabriel, que se dice era de estos vecinos, en cuya casa paraba la Gabina en 28 de Agosto último, y en la cual dice haber una taberna, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto y prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye contra Marcelo Gómez Rojas por hurto y lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en mencionado sumario.

Dado en Hinojosa del Duque á 2 de Diciembre de 1896.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandato de S. S. Francisco Palomero. J—8206

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Diego Morales Verdugo y José Sánchez Pérez, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de la causa seguida contra los mismos por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los expresados individuos.

Dada en Huelva á 7 de Diciembre de 1896.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez.

Señas de los procesados.

Diego Morales Verdugo, de cincuenta años, hijo de Francisco y de María, casado con Mercedes Expósito, natural y vecino de Jerez de la Frontera, del campo.

José Sánchez Pérez, de veintiocho años, hijo de Isidro y de Josefa, soltero, natural de Medina Sidonia, vecino de Cádiz, vendedor ambulante, sin instrucción. J—8232

LÉRIDA

D. Felipe Montull, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa criminal sobre hurto doméstico Josefa Castells y Coll, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, natural de San Lorenzo, provincia de Huesca, de veintitrés años de edad, hija de Miguel y de Antonia, soltera, de oficio strvienta, y tiene la estatura de un metro 55 centímetros, la dimensión de sus pies 34 centímetros, la de las manos 25, pesa 54 kilos, el color del pelo castaño, el de las pupilas garzos, el del rostro sano, no tiene cicatrices en el exterior, por haberse ausentado del referido pueblo de San Lorenzo, distrito de Luzás, de donde era vecina, el día 9 de Septiembre último, é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión; apercibiéndola que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. S. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, á mi disposición; pues así lo tengo interesado en méritos de la causa de referencia.

Dada en Lérida á 5 de Diciembre de 1896.—Felipe Montull.—Por mandato de S. S., Domingo Sobental. J—8207

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un sujeto conocido por el Rubio, cuyas señas y circunstancias personales se ignoran; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue de oficio sobre hurto de mineral de los pozos de la mina *La Cruz*, á D. Juan Marín, de éstos vecinos.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 3 de Diciembre de 1896.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandato, Ildefonso Serrano. J—8208

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hermida y á Salvador Jurado Ortega, ambos de treinta á treinta y cinco años de edad, el primero natural de Caca-belos (León), y el segundo de Baeza (Jaén), cuyas señas se expresan a continuación, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos se instruye por robo de metálico y efectos á D. Hugo Pfütznér y Friedrich; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por providencia de este día dictada en la indicada causa.

Dada en Valverde del Camino á 6 de Diciembre de 1896.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, A. Ramón Montoya.

Señas de Manuel Hermida.

Alto, grueso, ojos grandes pardos, nariz grande y gruesa, color trigueño, afeitado y con una cicatriz reciente en una ceja; viste ropa de trabajo, botas y un sombrero nuevo de paño basto.

Señas de Salvador Jurado.

De estatura regular, color moreno claro, algo grueso, ojos pardos tiernos, afeitado; viste sombrero de ala ancha, claro, chaqueta también clara, pantalón azul y alpargatas.

VERÍN

D. Leopoldo Barjacoba y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Verín.

A medio del presente edicto se cita á los tres sujetos desconocidos que en la noche del 16 del actual penetraron en el domicilio del señor Cura de C. strelo de Abajo, en este partido, D. Juan Sánchez Novoa, á quien, con amenazas, robaron dos duros después de reclamarle la suma de 30.000 reales, yendo uno de aquéllos, de baja estatura, con la cara tiznada, otro con la cara tapada con un pañuelo oscuro ó bufanda, éste de regular estatura, y el tercero alto, ignorándose las demás señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, núm. 6, con el fin de recibirles declaración en el sumario que se instruye por el referido hecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así se halla acordado en providencia dictada en esta fecha.

Verín 30 de Noviembre de 1896.—Leopoldo Barjacoba.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Sánchez. J—8146

ZARAGOZA — SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el expediente sobre adjudicación de bienes á parientes sin designación de nombres de D. Francisco Badía, he acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan ante este Juzgado de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Con tal motivo hago constar que el testador D. Francisco Badía era natural de Valdellón, provincia de Huesca, diócesis de Lérida; que la fecha del testamento, bajo el cual murió, es la de 12 de Enero de 1829, disponiendo que los bienes dejados al fallecimiento pasaran á su hija Magdalena Badía, y muerta ésta á sus descendientes, y así sucesivamente.

Que este juicio ha sido promovido por D. Julián Marquina Giral, como marido de Carlota Saluena Rodres; Francisco Escosa S las, como marido de Manuela Abad Robres; José Montes Bergua, como marido de Angela Robres Marco, y por Bárbara y Agustina Robres Marco, los cuales se encuentran en el cuarto grado de parentesco con el testador, á saber:

Carlota Saluena Robres, hija de Manuel Saluena y Ana Matías Robres, y nieta de María Badía, ésta hija del testador Francisco Badía.

Bárbara, Angela y Agustina Robres Marco hijas de Julián Robres Badía, nietas de María Badía, hija del causa habiente; Manuel Paz Abad y Robres, hija de María Pilar Robres Badía, ésta también hija de María Badía, hija del testador Don Francisco Badía.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1896. — Bernardo Cuadro y Cotorro.—Ante mí, José Emitarte. 531—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Andrea Sierra S linas, de treinta y un años, casada, de profesión sus labores, que se dijo vivir en la calle del Hipódromo, núm. 1, y hoy de ignorado paradero, para que el día 18 del próximo Diciembre, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones á la misma, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—8190

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Guillermo Benito Sanz, de veintinueve años, casado, que dijo vivir en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 44, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Guillermo Benito, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—8191

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Juan Merino Valle, de treinta y un años, soltero, natural de Béjar (Salamanca), que dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 50, y hoy de ignorado paradero, para que el día 18 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, 5, principal, á celebrar juicio de faltas por escándalo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—8193

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á José Iglesias Rey, de treinta y cuatro años, soltero, panadero, natural de Lugo, que dijo vivir en la calle de la Paloma, núm. 29, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escándalo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de José Iglesias Rey, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Dada en Madrid á 4 de Diciembre de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—8193

ROMERAL

D. Juan Francisco Santa Cruz, Juez municipal de esta villa del Romeral.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Blas Baillo, natural de Quero, de oficio herrero, cuya paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado á contestar en juicio de faltas á los cargos que le resultan por viajar sin billete en el tren y negarse á pagar el importe del mismo; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Romeral á 28 de Noviembre de 1896.—Juan Francisco Santa Cruz.—Por su mandado, Melitón Izquierdo. J—8088

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Resumen del inventario en 30 de Noviembre de 1896 y resultado del ejercicio de 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Rows include Caja y cartera, Inmuebles, Material flotante, Capital, Obligaciones, Cuentas acreedoras, Seguros, Fondos, Acreedores por depósitos, A repartir, etc.

Barcelona 30 de Noviembre de 1896.—El Contador interino, J. Monturiol.—V.º B.º.—El Administrador Gerente, pp. S. Izaguirre. X—1091

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1896.

Meteorological data table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase de viento, Estado del cielo. Rows include hourly data and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Diciembre de 1896.

Table of telegrams received, listing localities (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, wind directions, and weather states (Estado del cielo, Estado de la mar).

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 95 y 96 de las sentencias de la Sala de lo civil y 114 y 115 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Los Santos Inocentes y San Cesáreo, mártir. Cuarenta horas en las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lunes clásico.—Herir por los mismos filos.—Semiramis. A las cuatro y media.—Un novio á pedir de boca.—El pago de la carta.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Los asistentes.—La praviara.—El último drama.—Segundo acto.

A las cuatro y media.—Inocentes.—Amor y leña.—La una de la noche.—Los rayos X.—Experiencias de hipnotismo.—Oratoria fin de siglo ó el monstruo de las siete cabezas.—Los martes de las de Gómez.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Triple alianza.—La espada de honor.—El baile de Luis Alonso.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

A las cuatro y media.—Gran inocentada.—Los bandidos.—Plato del día.—Menestra.—Cuadros disolventes.—La course des taureaux á Nimes (estreno).—El chaleco blanco.—Banda de cornetas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías.—El pavo de la boda.—La banda de trompetas.—Las bravías.

A las cuatro y media.—Gran función de inocentes.—Véanse los carteles y programas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.